

DECÁLOGO DE MEDIDAS PARA LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA NUEVA NORMALIDAD

Introducción

La Federación de la Música de España, a través de su comisión de protocolos de seguridad, ha elaborado un ***Decálogo de Medidas para la Organización de Eventos y Espectáculos Públicos en la Nueva Normalidad***. Este documento vivo **a modo de resumen del documento completo con base legal en el que se apoya**, recoge 10 directrices y medidas para la organización de eventos y espectáculos públicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del *Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19*. **La falta de definición de medidas específicas para llevar a cabo estos eventos y espectáculos públicos en este Real Decreto-Ley, ha obligado a la Federación de la Música de España Es_música a elaborar una serie de documentos con el objeto de disponer de un marco de referencia inicial de medidas propuestas para la celebración de dichos eventos en la denominada *nueva normalidad*.**

Estos documentos son el ***Decálogo de Medidas para la Organización de Eventos y Espectáculos Públicos en la Nueva Normalidad***, y las ***Directrices y Recomendaciones para la Reactivación de los Eventos y Espectáculos Públicos y Reapertura de los Espacios que los acogen en el contexto Covid-19***. **Se trata de documentos vivos** por la necesidad continuada de ser actualizados a medida que se vaya avanzando en la lucha contra el COVID-19.

En estos momentos, **ES_MÚSICA considera que la realidad normativa derivada por la pandemia del COVID-19 no permite la reapertura de la mayor parte del sector de la música en España**. Es decir, la recuperación del sector de la música va a ser lenta y muy dura. Por lo tanto, volvemos a reclamar el cumplimiento de las **medidas urgentes** que la Federación de la Música de España ha trasladado al Ministerio de Cultura y Deporte el pasado 15 de junio de 2020, **en particular las ayudas** que permitan mantener el frágil ecosistema del circuito de pequeñas salas de música, que es clave para la creación y desarrollo de talento en nuestro país, además de mantener aquellas ayudas ya puestas en marcha por el Gobierno de España **como ERTEs, préstamos ICO, moratorias de alquileres y en pago de impuestos, entre otras, hasta que el sector de la música logre alcanzar la normalidad en el desarrollo de su actividad**.

Es_música está liderando la elaboración de estos documentos vivos para ofrecer una herramienta de partida útil, realista y práctica tanto a las Administraciones Públicas (Gobierno, Ministerio, Comunidades Autónomas y Ayuntamientos) como a los empresarios, promotores y organizadores para emplearlos **como marco de referencia común** en su caso en base al documento extendido, **y así poder reactivar una actividad que da empleo a más 300.000 personas y que tiene un impacto de más 7.600 millones de euros anuales** en la economía española.

El objetivo de este *Decálogo de Medidas para la Organización de Eventos y Espectáculos Públicos en la Nueva Normalidad* es **permitir el proceso de reapertura de una parte más amplia del sector de la música en España**, desde el compromiso con la seguridad del público y de todas las personas trabajadoras del sector, tanto del colectivo artístico, como del personal técnico o el personal de todos los servicios esenciales.

En este sentido, el **Decálogo ofrece una propuesta de solución viable**, salvo error en contrario o mejor criterio, **para la organización de eventos y espectáculos de hasta 5.000 personas según el previo análisis para cada evento de la evolución epidemiológica por territorios, el posible impacto en el entorno de celebración del mismo, en la cobertura de los servicios públicos de seguridad y emergencias, y en la afectación del transporte público; con criterios estrictos de sectorización de espectadores, trazabilidad, circulación de personas, escalonamiento para entrada y salida y medidas de información para público y personas trabajadoras** además de las medidas ya contempladas en el Real Decreto-ley 21/2020 de 9 de junio como son la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 a 2 metros y medidas de higiene, limpieza y desinfección para proteger tanto a asistentes como a personas que trabajan en los eventos.

El **Decálogo** con las 10 directrices y medidas propuestas para la organización de eventos y espectáculos públicos en la denominada Nueva Normalidad, es una **propuesta razonable y sensata sobre el reajuste de aforos y densidades grupales de ocupación, dirigida a las administraciones competentes** encargadas de determinar las condiciones para equipamientos culturales, eventos y espectáculos públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del *Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19*.

Como hemos adelantado, se trata de **un documento vivo, cuyos criterios, medidas y propuestas deberán revisarse y adaptarse a la evolución territorial de los efectos de la pandemia sobre la sociedad y la actividad económica**. Este Decálogo, **a modo de resumen del documento completo con propuestas de base legal en el que se apoya**, y la guía de Directrices y Recomendaciones propuestas que lo complementan, incluyendo una propuesta sobre reajuste de aforos, se han elaborado **tras un análisis previo sobre la reactivación de otros sectores**, como el caso de **grandes superficies comerciales, espectáculos taurinos, Liga de Fútbol Profesional, lugares de culto, transporte público, apertura del transporte aéreo y fronteras, hostelería y restauración**. Asimismo, se ha cruzado numerosa normativa para desarrollar unos criterios sobre aforos y densidades grupales de ocupación.

Gracias a las medidas y criterios de seguridad sanitaria planteados en este Decálogo y su documento de desarrollo, se podría alcanzar una cifra máxima de espectadores de hasta **5.000 personas en establecimientos cerrados y/o espacios al aire libre**. Esta propuesta para criterios de aforo está sustentada en **tres medidas clave** en el contexto de los riesgos ocasionados por la pandemia del COVID19: **sectorización de público, trazabilidad y escalonamiento**.

Además, se incide en todo momento en el uso obligatorio de mascarilla, deber de cautela, protección, autoprotección y colaboración, así como medidas de higiene, limpieza y desinfección, teniendo en cuenta a grupos vulnerables, agrupación de convivientes y personas con discapacidad o necesidades de apoyo especial.

Se contemplan eventos y espectáculos públicos con **zonas, plantas y sectores para espectadores de pie, sentados o bien en interior de vehículos**. Incluyendo recomendaciones, buenas prácticas, medidas preventivas, organizativas y sectorización del espacio para diferentes zonas de pie, sentados o en interior de vehículos, en establecimientos cerrados y espacios al aire libre respectivamente, incluyendo además otras actividades extraordinarias y complementarias.

De otro lado, destacar que la Constitución Española recoge en su artículo 9.3 el concepto de **seguridad jurídica** de forma expresa, y aún a sabiendas que la seguridad jurídica coexiste con otros principios constitucionales y por tanto no es absoluto, la Sentencia del Tribunal Constitucional 46/1990, de 15 de marzo afirma de manera rotunda que: *"la exigencia del artículo 9.3 relativa al principio de **seguridad jurídica** implica que el legislador debe perseguir la claridad y no la confusión normativa, debe procurar que acerca de la materia sobre la que legisle sepan los operadores jurídicos y los ciudadanos a qué atenerse, y debe huir de provocar situaciones objetivamente confusas (...). Hay que promover y buscar la certeza respecto a qué es Derecho y no provocar juegos y relaciones entre normas como consecuencia de las cuales se introducen perplejidades difícilmente salvables respecto a la previsibilidad de cuál sea el Derecho aplicable, cuáles las consecuencias derivadas de las normas vigentes, incluso cuáles sean éstas"*.

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, que versa sobre los *"Principios de buena regulación"* en su apartado primero señala que en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, **seguridad jurídica**, transparencia, y eficiencia. En el apartado cuarto del mismo precepto se indica que:

*"4. A fin de garantizar el **principio de seguridad jurídica**, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas"*

La existencia de la normativa aprobada en un lapso de tiempo tan breve por las 17 Comunidades Autónomas y las dos Ciudades Autónomas, sumado a toda la normativa estatal, autonómica y local a tener en cuenta (a las que hay que añadir a la disparidad de leyes y reglamentos de cumplimiento obligatorio en el ámbito de los eventos), **complican que en la nueva normalidad se cumpla el principio constitucional de seguridad jurídica**.

Por último, indicar que la Organización Mundial de la Salud señala en varias de sus publicaciones de los últimos meses que los Eventos que generan pública concurrencia “no son meramente eventos recreativos”, y destaca algunos aspectos claramente positivos como el “generar bienestar psicológico en un gran número de personas, desempeñar un papel importante en la promoción de comportamientos saludables, proporcionar empleo a un gran número de personas y dejar un legado de activos”. Se recalca, por tanto, la importancia que tienen este tipo de encuentros a nivel político, social, cultural y económico.

Este decálogo ha sido elaborado por el equipo compuesto por Raúl Valera, Director del Área de Seguridad y Emergencias en Eventos de Sympathy for the Lawyer, Ana Alonso, socia de Prevent Event SL, Manuel Ángel López, CEO de Sympathy for the Lawyer y José Luis Gallardo, socio de Prevent Event, S.L

Decálogo

1. Reajustes de aforos y densidades grupales de ocupación de forma homogénea

El reajuste de aforo **dependerá del establecimiento, espacio, formato, disposición, tipo de evento y perfil de asistentes**, así como entre otros factores, del **previo análisis de riesgos para cada evento de la evolución epidemiológica por territorios, y del posible impacto en el entorno de celebración** del mismo, en la cobertura de los servicios públicos de seguridad y emergencias, y en la afectación del transporte público. **En todos los casos y en base a las excepciones contempladas, cumpliendo como norma general distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros a 2 metros, uso obligatorio de mascarilla** según lo establecido en la normativa y cumplimiento del resto de las medidas propuestas de este Decálogo:

1- **Establecimientos cerrados o al aire libre. Un límite máximo de 5.000 personas:**

(Entendiendo por establecimiento la zona o totalidad de un edificio; en eventos o espectáculos extraordinarios que no figuren en licencia será necesaria autorización administrativa expresa).

- **En sillas individuales preasignadas y/o de pie, por sectores en zona de pista o plantas sin asientos fijos:**
 - **Hasta el límite de 1.000 personas por sectores de forma homogénea de pie o en sillas individuales** en caso de disponer de solo zonas para espectadores de pie, **respetando siempre el criterio aplicable más restrictivo entre el porcentaje** indicado de aforo máximo autorizado en licencia para cada zona o planta del

establecimiento, y la obligación de mantener distancias de seguridad interpersonal superiores a 1 m como norma mínima:

- 60% máximo para establecimientos de hasta 500 personas de aforo.
 - 50% máximo para establecimientos de 501 a 1000 personas de aforo.
 - 40% máximo para establecimientos de más de 1001 personas de aforo.
- No se podrán mantener distancias de seguridad interpersonal inferiores en 1 m, excepto entre personas convivientes o que mantienen una relación y un contacto próximo de forma muy habitual o bien para desarrollar aquellas actividades profesionales o de atención a personas que requieren una distancia de seguridad interpersonal inferior.
- Sentado en asientos fijos preasignados de gradas por sectores en zona de pista y/o plantas:
 - Hasta el límite máximo de 4.000 personas por sectores en asientos fijos preasignados de forma homogénea, en caso de disponer además de zonas de espectadores por sectores de pie o en sillas individuales preasignadas de hasta 1.000 personas según el apartado anterior.
 - Hasta el límite máximo de 5.000 personas en asientos fijos preasignados de forma homogénea por sectores, en caso de disponer de solo zonas para espectadores en asientos fijos preasignados, respetando siempre el porcentaje máximo del 75% de aforo máximo autorizado en licencia para cada zona o planta del establecimiento:

2. Otros espacios al aire libre. Un límite máximo de 5.000 personas:

(Entendiendo por otros espacios, aquellos en los que no existe una estructura prefijada y necesiten de autorización administrativa expresa que determine el aforo máximo autorizado y adaptado a la nueva situación en contexto COVID (por ejemplo, una explanada de parking vallada o una plaza mayor).

- De pie por sectores en zona de pista y/ o plantas: máximo 1.000 personas.
- Sentado en asientos fijos preasignados de gradas o sillas individuales de pista y/o plantas: máximo 4.000 personas.
- Sentados en interior de vehículos: sectores de 20 vehículos máximo con pasillos de mínimo 3,5 m de ancho, y máximo 1.000 personas.

**La suma total no puede superar 5.000 personas, de las cuales el máximo para zonas de espectadores de pie o en interior de vehículos será de 1.000 personas.*

2. Sectorización de espectadores en zonas de pie o sentados de forma homogénea

La sectorización consiste en reorganizar el espacio en el que se ubicará al público en zonas independientes, permitiendo **reducir el contacto entre grupos de personas**, así como realizar la **trazabilidad de posibles afectados** para su control en caso de aparecer algún contagio posteriormente.

En todos los casos se establecerán respectivamente, **sectores de máximo 20 vehículos y de 100 personas cada uno, ya sea en zonas para espectadores sentados en asientos o sillas individuales preasignadas o de pie**. La sectorización tendrá las siguientes condiciones:

- Será **obligatorio el uso de mascarilla dentro de cada planta, sector o zona, con las excepciones contempladas** para interior de vehículos, grupos de convivientes, o personas vulnerables.
- Puede llevarse a cabo mediante **vallado, catenarias o baliza a máximo 1,60m de altura, u otros elementos que no obstaculicen la evacuación o confinamiento** en situaciones de emergencia.
- Se establecerán **pasillos anexos de tránsito de al menos 2 metros de ancho para personas y de 3,5m de ancho para vehículos**, para gestionar gradualmente la entrada y salida de público, y acceder a zonas comunes o complementarias tales como aseos, restauración y hostelería.
- **Podrán estar agrupados** los convivientes y personas que mantienen una relación y un contacto próximo de forma muy habitual, y podrán sentarse juntos o permanecer en sectores de pie independientes, respetando la distancia de seguridad interpersonal con el resto de espectadores.
- **En el interior de vehículos los grupos estarán asimilados al transporte terrestre** en vehículos particulares en grupos de hasta nueve personas pero respetando la distancia de seguridad interpersonal con el resto de espectadores.

3. Trazabilidad

Se adoptarán medidas para realizar trazabilidad de posibles contactos y gestión de información, tanto de personas trabajadoras como de público, **permitiendo la detección precoz, control de fuentes de infección y vigilancia epidemiológica**. En particular, en la **venta de entradas y preasignación de localidades por zonas, plantas y sectores** por parte del organizador u operadores de ticketing, o en el **registro e inscripción** aunque el evento sea de carácter gratuito o acceso libre, **se vincularán los datos de contacto de los asistentes por zonas, plantas, sectores y tránsito dentro del recinto**. Toda esta información estará a disposición de las autoridades de salud pública durante cuatro semanas.

4. Medidas para entrada y salida de público y personas trabajadoras. Escalonamiento

La **apertura de puertas se realizará con antelación suficiente para permitir un acceso escalonado, debiendo fijarse franjas horarias adecuadas para el acceso por zonas de espectadores y sectores**, de tal manera que se reduzca el impacto en los servicios de transporte públicos, en la vía pública, entorno y filas o puertas de acceso a otros establecimientos. La **venta de entradas con acceso prioritario**, se realizarán por grupos con horarios escalonados y espacios de permanencia pre asignados en número máximo de 25 personas, respetándose la distancia de seguridad interpersonal entre todas las personas.

La **salida del público al término del espectáculo debe realizarse de forma escalonada por zonas y sectores**, garantizando la distancia de seguridad interpersonal entre personas, ordenando la salida desde las zonas y sectores más cercanos a las salidas, al revés que la entrada.

Siendo **completadas con otras medidas** tales como sobre reuniones de coordinación preparatorias, gestión documental, servicios públicos y privados implicados, aparcamientos, usos de aseos, medios de pago, señalización, cartelería informativa, megafonía, videos con recomendaciones, información en medios y redes sociales, condiciones de admisión, control de aforo, violencia sexual en el ocio y amenazas activas entre otras.

Establecimiento de turnos de entrada y salida de las personas trabajadoras, de manera escalonada, para evitar aglomeraciones y asegurar el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal. A ser posible, vías de entrada independientes entre personas trabajadoras y otros servicios (suministros equipos, material,..).

5. Distancia de seguridad interpersonal

Se velará por que se respete la **distancia mínima de seguridad interpersonal de 1,5 metros evitando la formación de posibles grupos numerosos y aglomeraciones** (tanto por parte de las personas trabajadoras como del público), con especial atención a los accesos y desplazamientos interiores, zonas de escaleras mecánicas, ascensores, zonas comunes de paso, zonas de espectadores, zonas recreativas, zonas de hostelería y restauración.

Estas medidas de distancia de seguridad interpersonal **también se cumplirán** en los vestuarios, taquillas, aseos, zonas de montaje y desmontaje, zonas de descanso, espacio para refrigerio, etc.. de las personas trabajadoras, así como **en cualquier otra actividad complementaria y zona de uso común o privada**.

No se podrán mantener distancias de seguridad interpersonal **inferiores, salvo en las excepciones contempladas** y entre personas convivientes, o que mantienen una relación y un contacto próximos de forma muy habitual o bien para desarrollar aquellas actividades profesionales o de atención a personas que requieren una distancia de seguridad interpersonal inferior.

La distancia de seguridad interpersonal y su equivalente para reajustes de aforo y ocupación por densidad grupal, podrá rebajarse en caso de que se cumplan todas las condiciones siguientes:

- Se haga obligatorio el uso de mascarilla.
- Se lleve un registro de los asistentes o haya una preasignación de localidades por sectores.
- Se prevean medidas de circulación de los asistentes que eviten las aglomeraciones en los cruces o puntos de más afluencia.

6. Uso obligatorio de mascarilla

Será **obligatorio el uso de mascarilla por todos los asistentes al evento y personas trabajadoras** incidiendo en aquellas situaciones en las que no resulte posible siempre que no resulte posible garantizar el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal mínima de 1,5 metros. Excepciones:

- Personas que presenten algún tipo de **enfermedad o dificultad respiratoria** que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla o que, por su situación de **discapacidad o dependencia**, no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla, o bien presenten **alteraciones de conducta** que hagan inviable su utilización.
- En aquellas actuaciones o espectáculos en los que no se pueda mantener dicha distancia de seguridad interpersonal, ni el uso de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo, como es el caso de **aquellos en los que intervengan artistas, se atenderá a medidas de seguridad diseñadas para cada caso particular** a partir de los protocolos y recomendaciones de las autoridades sanitarias.

7. Circulación de personas

Se velará por que se respete la **distancia de seguridad interpersonal y se evitará la formación de grupos numerosos y aglomeraciones que se puedan formar**, prestando especial atención a los cruces o puntos de más afluencia y a las zonas de hostelería y restauración, aparcamientos, stands, actividades, barras, aseos, accesos, pasos, escaleras mecánicas y a los ascensores.

Además se ha incluido en la propuesta un apartado sobre **recorridos de evacuación, itinerarios accesibles y números de salidas**.

8. Medidas de información para público y personas trabajadoras

Se dispondrán **carteles (u otros documentos informativos) en los accesos principales y resto de dependencias o espacios sobre las medidas higiénicas y sanitarias**. Se deberán realizar, antes y después de cada evento, avisos mediante megafonía y/o pantallas que recuerden las medidas de higiene y distanciamiento, además de recomendaciones personales y en materia de prevención, seguridad y autoprotección.

Se garantizará que el público conoce, antes de la confirmación de la reserva de entrada o de la inscripción o registro, así como durante su estancia en el evento (en formato escrito y en idioma comprensible), las normas especiales que regirán en el establecimiento, espacio, zona, sector y evento, espectáculo o actividad complementaria a desarrollar. La compra de la entrada (o inscripción en eventos gratuitos) implica la aceptación de todas las condiciones, incluidas las relativas a seguridad e higiene. Los organizadores deben incluir en la entrada e información en el recinto las medidas de seguridad e higiene como **condiciones de admisión**, para que, si fuera el caso, estar facultados para prohibir el acceso o expulsar a un usuario que no las respete debidamente.

9. Medidas de higiene, limpieza y desinfección

Establecimiento de un **protocolo de limpieza y desinfección específico y periódico** adecuado a las características e intensidad de uso, así como de todos aquellos materiales, objetos y superficies susceptibles de haber sido contaminados. Todos los espacios susceptibles de paso y uso por parte de los usuarios **se limpiarán y desinfectarán periódicamente en función de la frecuencia de uso y los flujos de personas**. Si se trata de **espacios cerrados, deberán ventilarse, al menos, dos horas antes de su uso**.

10. Medidas para la protección de personas trabajadoras

Se garantizará una **adecuada protección de todas las personas trabajadoras con protocolos y procedimientos específicos para el desarrollo de la actividad** (montaje, evento y desmontaje), basados principalmente en la distancia de seguridad interpersonal, uso de Equipos de Protección Individual de acuerdo con el nivel de exposición al riesgo, planificación escrupulosa y precisa de las entradas y salidas del personal y de los trabajos, y limpieza y desinfección de todo el material susceptible del contacto con las manos.